

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-990/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,....

PROGRAMA NACIONAL DE INDUSTRIALIZACIÓN COOPERATIVA (PRONICOOP)

Capítulo I: Creación del Programa

Artículo 1º: Créase el Programa Nacional de Industrialización Cooperativa (PRONICOOP), en adelante el Programa, el cual tendrá como objetivo incubar cooperativas para producir insumos y bienes intermedios necesarios para las cadenas de valor de sectores industriales estratégicos para la Industria Argentina.

Artículo 2º: La Autoridad de Aplicación de esta ley será determinada en base al artículo 17 de la ley 26.939

Capítulo II: Beneficiarios

Artículo 3º: Los trabajadores y trabajadoras que formarán parte de las cooperativas creadas por el programa creado por el artículo 1º de esta ley serán seleccionados entre beneficiarios del Seguro de Desempleo, regulado por las leyes 24.013, 25.191 y 25.371, que decidan inscribirse al programa.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación creará planes de capacitación adicionales necesarios para el funcionamiento normal y habitual de las cooperativas del programa para los trabajadores y trabajadoras a los que hace mención el artículo 2º de esta ley.

El personal de las cooperativas al que hace referencia el artículo 2º de esta ley tendrá la obligación de participar en capacitaciones en una cantidad mínima requerida por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar acciones a tomar en caso de que el personal referido en el párrafo anterior no cumpla.

Capítulo III: Producción

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación decidirá qué producto o productos tendrán que fabricar las cooperativas creadas por el Programa.

Artículo 6º: Las cooperativas creadas por el Programa tendrán que vender al costo unitario de producción a otras empresas, siempre y

cuando estas últimas sean de capital nacional o produzcan en territorio argentino, en concordancia con lo establecido por el artículo 7° de la ley 18.875, o legislación que en el futuro la reemplace.

La metodología de costeo será determinada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°: Las empresas clientes de las cooperativas mencionadas en el artículo anterior no pueden revender los productos fabricados, sino que los mismos solamente son adquiridos en calidad de insumos para la producción de bienes finales.

Artículo 8°: Las cooperativas creadas por el Programa tendrán un objetivo de 5 años para estar en condiciones de contar con precios competitivos a nivel internacional con el objetivo de exportar.

Artículo 9°: La provisión de los bienes de capital necesarios para la puesta en marcha inicial de la producción de las cooperativas creadas por el Programa estarán a cargo del Estado Nacional.

Instrúyase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), ente autárquico en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo, a diseñar y fabricar los bienes de capital referidos en el párrafo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá tomar las medidas necesarias para importar los bienes de capital necesarios en caso de ser necesarios.

Artículo 10°: Los bienes de capital a los que hace referencia el párrafo anterior serán propiedad del Estado Nacional hasta que los mismos sean comprados por los trabajadores, en las condiciones que la Autoridad de Aplicación determine.

Capítulo IV: Otras disposiciones

Artículo 11: La Autoridad de Aplicación dispondrá de un año a partir de la publicación en el Boletín Oficial de esta ley para hacer el relevamiento necesario, a fin de elevarle al Ministerio de Economía, u organismo que en el futuro lo reemplace, el monto inicial de fondos necesarios para el lanzamiento del Programa, y que sean incorporar al proyecto de ley de Presupuesto.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El trabajo es la fuente fundacional de nuestro país. Sobre él se basa el pilar del desarrollo productivo, basado en tener una industria que genere valor agregado, que exporte, que se retroalimente con la Ciencia y la Tecnología.

El período 2016-2019 se caracterizó por una marcha atrás en materia laboral y productiva: el PBI cayó 2,1% en 2016, 2,5% en 2018 y 1,7% en 2019 (solamente durante 2017 hubo un leve alivio de 1,7% de crecimiento, ínfimo). En paralelo, el desempleo, que estaba debajo de los dos dígitos para diciembre de 2015 (7,1%), ya en 2018 había perforado el umbral del 10%, llegando a más de 11% en ese año.

Todo esto, acompañado por un proceso de endeudamiento inédito en cuanto a su velocidad. A medida que los dólares ingresaban por la Cuenta de Capital de la Balanza de Pagos, éstos fueron luego utilizados para satisfacer las necesidades del sistema financiero.

Las consecuencias fueron nefastas para nuestro pueblo. No solamente se detuvo el proceso de reindustrialización iniciado tras la salida de la Convertibilidad, sino que se llegó a situaciones tales como que Cola Cola FEMSA, la embotelladora local de una de las bebidas más consumidas en el mundo entero, pidió, en 2018, que se le habilitara el proceso preventivo de crisis.

Al no proseguir con la reindustrialización, nuestra cadena de valor quedó lastimada e incompleta. Esto significa que muchas empresas argentinas, que generan valor agregado y pueden tener capacidad exportadora, no logran competir por no conseguir insumos o bienes intermedios necesarios o a precios competitivos. Es necesario tomar el toro por las astas, dado que nuestro país, al no tener la capacidad de emitir dólares estadounidenses, la moneda más utilizada a nivel internacional para transacciones tras el Acuerdo de Bretton Woods, debe generarlos mediante la exportación de valor agregado al resto del mundo.

Es por ello por lo que es momento de atacar ambos problemas: el del desempleo y el de la falta de producción. El Estado tiene que intervenir.

Proponemos la creación de cooperativas estatales, con el objetivo de producir bienes intermedios que falten en la cadena de valor. Y que las personas desempleadas puedan tener un trabajo, en el cual van a ser capacitadas en todos los rangos: mandos medios y productivos, por organismos de primer nivel como el INTI, el INTA y el INAES.

Y ese trabajo va a directamente contribuir a la grandeza nacional. A poder ayudar a nuestras cadenas de valor a mejorar su competitividad. La calidad no va a ser dejada de lado: se pide que dichas cooperativas se comporten de tal manera que les permita en un plazo razonable, poder ofrecer precios competitivos en el exterior, para poder generar divisas en un mediano plazo.

Por otro lado, los cooperativistas tendrán la oportunidad de gradualmente ir adquiriendo los activos para que puedan tener los derechos sobre su propio trabajo. De esta forma, el Estado actúa como una verdadera incubadora de empresas, y organiza la producción de las mismas.

Hay ejemplos de países que han impulsado fuertemente el trabajo cooperativo como mecanismo de industrialización. Por ejemplo, en la República Italiana, cuyo artículo 1 señala expresamente que es un país que se basa “en el trabajo” aprobó ya en 1985 la Ley 49 de 1985, conocida como ley “Marcora”, en honor a Giovanni Marcora, ex partisano y ministro de Agricultura de dicho país.

Dicha ley tiene como objetivos impulsar el desarrollo de las cooperativas, con el objetivo de incrementar las fuentes de trabajo, mejorar la productividad, y la calidad de los productos italianos. Como puede verse, los países del denominado “Primer Mundo” han encontrado en las cooperativas como actores fundamentales para el desarrollo.

Tenemos que comprender algo: es misión fundamental del Estado generar trabajo. Y un verdadero Estado Inteligente es el que interviene cuando los intereses del mercado no coinciden con los de la Patria.

Por todos estos motivos, solicitamos a nuestros pares que acompañen este proyecto de ley.

Silvina M. García Larraburu.-